REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, [illegible]

Expediente:	**18-001-23-31-003-2009-00060-00**
Asunto:	REPARACIÓN DIRECTA
Actor:	MARTHA CECILIA CAMPILLO GARCÍA Y OTROS
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Auto No.	S.A. 193/031-04-2019/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), decidió revocar la decisión tomada por esta Corporación[1] en sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil[2], el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

---

[1] *Fs. 289 al 305 del C. 4*

[2] *Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciere así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.*

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquélla, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 12 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-31-002-2010-00011-01**
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA YINETH CRUZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO No.	A.S. 166/004-04-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente proceso, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Procedimiento Administrativo, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-31-002-2011-00078-01**
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDWIN OSPINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y OTROS
AUTO No.	A.S. 109 005-04 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente proceso, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Procedimiento Administrativo, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado